NOTA DNCP/DNC/N° 18378 / 2019

Asunción, 23 de setiembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCD Adquisición de Equipos Informáticos " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 327059 ID N°** 368578.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villeta
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Observamos que la convocante establece en su adenda las especificaciones completas de los ítems correspondientes a los lotes 1 y 2, recordamos a la convocante que aquellos ítems que posean códigos de catálogo con plantillas de especificaciones técnicas estándar, no deben incluir las especificaciones en el anexo C de la carta de invitación o pliego de bases y condiciones, debiendo únicamente indicar la leyenda "ver plantilla del SICP", a fin de dar cumplimiento a lo establecido por Res. Nº 1991/17. Así también, recordamos que cualquier modificación a ser realizada en las especificaciones técnicas de computadoras o notebook, deben contar con la autorización de la autoridad administrativa correspondiente (MITICS).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/NP